

Expediente: **5532/06-I3**

Carátula: **CASTELLANO FRANCISCO CUSTODIO C/ OCHOA CANDELARIO S/ X\* DESALOJO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA II**

Tipo Actuación: **RECURSOS**

Fecha Depósito: **29/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27273651174 - CASTELLANO, FRANCISCO CUSTODIO-ACTOR

27060397754 - OCHOA, CANDELARIO-DEMANDADO

27060397754 - CARI, FORTUNATA-TERCERO

20179905842 - OCHOA, ATILIO-TERCERO

90000000000 - CASTELLANO, MARGARITA ELENA DEL VALLE-POR DERECHO PROPIO

27273651174 - RAMIREZ, MARIA TRINIDAD-POR DERECHO PROPIO

20179905842 - ENRICO, MARCELO EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

20179905842 - OCHOA, RAUL-TERCERO

30716271648409 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA IV NOMINACION, -DEFENSOR DE MENORES

---

**JUICIO: CASTELLANO FRANCISCO CUSTODIO c/ OCHOA CANDELARIO s/ X\* DESALOJO. N° 5532/06-I3 - SALA 2**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala II

ACTUACIONES N°: 5532/06-I3



H104129096962

**JUICIO: CASTELLANO FRANCISCO CUSTODIO c/ OCHOA CANDELARIO s/ X\* DESALOJO. N° 5532/06-I3 - SALA 2**

**San Miguel de Tucumán, 28 de abril de 2026.**

**Sentencia N° 104**

**Y VISTO:**

El recurso de apelación concedido en estos autos a ATILIO OCHOA y RAÚL OCHOA, contra la resolución del 13 de febrero de 2026 que resolvió rechazar la suspensión del lanzamiento, y;

## CONSIDERANDO:

El 23/02/2026 los demandados plantean recurso de apelación y expresan agravios en contra de la resolución mencionada.

Reprochan el rechazo de la oposición al lanzamiento y de la suspensión de la ejecución, por entender que el magistrado aplicó erróneamente el art. 238 del CPCC. Sostiene que no reiteró un planteo anterior, sino que introdujo hechos nuevos.

Cuestionan la falta de control de la legitimación activa en la etapa de ejecución.

Criticán la afectación del derecho de defensa, pues consideran que el magistrado impidió el tratamiento de circunstancias sobrevinientes relevantes. Plantean que el lanzamiento ocasionaría un perjuicio de difícil o imposible reparación ulterior y pregunta a quién se restituiría el bien: al actor originario o a la pretensa tercera. Por ello, solicitan que se haga lugar al recurso

Radicados los autos en esta Cámara, en fecha 09 de abril de 2026 pasan a resolver.

Como emerge de lo previsto en el Principio II y en los arts. 136, 214 inc. 4 y ccdtes. del CPCC, texto consolidado, al momento de dictar sentencia el juez puede considerar los hechos constitutivos, modificativos y extintivos, producidos durante la sustanciación del juicio y debidamente probados, aunque no hubiesen sido invocados oportunamente como hechos nuevos (cfr. PALACIO, Lino Enrique, Derecho Procesal Civil, Buenos Aires, Ed. Abeledo Perrot, Quinta edición actualizada por CAMPS, Carlos Enrique, Tomo I, pág. 319, y Tomo III, pág. 2371).

Ello, toda vez que no es de competencia del Poder Judicial resolver casos que devinieron abstractos (Fallos: 310:819; 324:3948; 325:2275; 339:891; 344:378, 997; entre muchos otros; CSJTuc., sentencias N° 526, del 17/12/1993; N° 299, 18/4/1994; N° 42, del 18/02/2002; N° 1000, del 30/11/2004; N° 1001, del 01/12/2004; N° 1050, del 06/11/2006; N° 181, del 15/4/2011; N° 67, del 29/02/2012; N° 1145, del 14/10/2015; N° 1261, del 25/11/2015; N° 296, del 29/3/2016; N° 376, del 12/4/2016; N° 376, del 27/3/2017; N° 865, del 25/6/2024; entre muchas otras).

Del análisis de los autos principales, a los que se accede desde la web del Poder Judicial, se advierte que el 26/02/2026 se produjo la medida de lanzamiento en el inmueble ubicado en Amador Lucero N° 1402 (objeto de este juicio), ello conforme el acta presentada por la oficina de mandamientos y notificaciones de la que surge que "*(...) El Sr. Ochoa procede a retirar sus pertenencias y bienes muebles del inmueble en forma pacífica y voluntaria, de igual manera lo hacen sus familiares*".

Lo expuesto evidencia que la cuestión sometida a estudio del Tribunal carece de contenido, lo que determina corresponda declarar abstracto emitir pronunciamiento sobre la misma, pues ordenado el lanzamiento de inmueble, éste se concretó en fecha 26/02/2026, por lo que decidir respecto a su suspensión deviene abstracto.

En lo que refiere al rubro costas, se imponen por el orden causado al devenir abstracto emitir pronunciamiento (art. 257 del CPCCT).

## RESOLVEMOS:

**I) DECLARAR ABSTRACTO** emitir pronunciamiento sobre el rechazo de la suspensión de lanzamiento ordenado en fecha 13 de febrero de 2026, en razón de lo considerado.

**II) IMPONER LAS COSTAS** por el orden causado.

**III) RESERVAR** pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.

**HÁGASE SABER.**

**LUIS JOSÉ COSSIO    M. SOLEDAD MONTEROS**

**Actuación firmada en fecha 28/04/2026**

Certificado digital:

CN=OUSSET LIZONDO Julia Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202852950

Certificado digital:

CN=MONTEROS María Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27247233933

Certificado digital:

CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.